

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FORA DE LA CAPITAL		SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL	
Un año.....	25 ptas.	Un año.....	22'50 ptas.
Seis meses.....	13 »	Seis meses.....	12 »
Tres id.....	7 »	Tres id.....	6'50 »
Pago adelantado.		Números sueltos 25 céntimos.	

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código civil) — Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 165.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Pablo Gea y Esparza, por sí y en representación de su esposa, D.ª Emilia Hernández Mifsut, contra el acuerdo dictado por la Delegación de Hacienda de Valencia por el que se confirmó en todas sus partes el del Ayuntamiento de la capital, que los condenaba como defraudadores del impuesto de cédulas personales, en el año 1916, al pago de las responsabilidades reglamentarias:

Resultando que el arrendatario del indicado impuesto en dicha capital, fundado en que D. Pablo Gea, como estanquero de la misma; había percibido por premio de expendición en 1915 la suma de 12.029,57 pesetas, sin hacerlo constar en la hoja declaratoria, procedió a la instrucción, del oportuno expediente de ocultación, liquidándoles la diferencia entre el importe de las de 7.ª y 11.ª clase del año 1916 y las de 3.ª corriente y 3.ª cónyuge que, respectivamente, entendía corresponderles, más el recargo del duplo en concepto de penalidad por haberlas adquirido de clase inferior, ascendiendo a la suma de 327,60 pesetas lo que por ambos conceptos debía ingresar el Sr. Gea y a 86,58 pesetas lo correspondiente a su esposa:

Resultando que el Alcalde de la

capital, de conformidad con lo informado por el Síndico y Comisión de Hacienda, condenó a los reclamantes al pago de las cantidades liquidadas, fundándose, entre otras cosas, en que el reclamante no había consignado en la hoja declaratoria el importe del premio de expendición de tabacos, timbre y cerillas percibido en 1915, según se prevenía en el artículo 27 de la Instrucción vigente del impuesto y en la orden de ese Centro directivo de 15 de abril de 1895, negándose, al ser invitado a ello, a proveerse de las cédulas correspondientes con arreglo al premio percibido en dicho año de 1915, y en que no existe precepto legal alguno que determine que los estanqueros no deban proveerse de sus cédulas personales con sujeción al premio percibido:

Resultando que interpuesta reclamación ante la Delegación de Hacienda por el Sr. Gea, y puesto de manifiesto el expediente a las partes interesadas, alegó el reclamante, entre otras cosas: que no podía considerarse como sueldo el premio percibido por la venta de tabacos, puesto que la orden de 15 de abril de 1895, en la que el arriendo y la Alcaldía se fundaban para considerarlo así, no estaba publicada en la Gaceta ni en el Boletín Oficial de Hacienda, ni en ninguna de las muchas obras en que la buscó y que si la Administración de Loterías sólo satisfacía su cédula por el 50 por 100 del premio de venta, a los estanqueros, que tienen mayores gastos que sufragar, no sería lógico exigirles dicho impuesto por el total del premio:

Resultando que informado el expediente por la Administración de Contribuciones, la Intervención de Hacienda y la Abogacía del Estado, la Delegación resolvió con fecha 26 de septiembre último, de conformidad con lo propuesto por la última de dichas oficinas, confirmar en todas sus partes, incluso en lo que respecta a la penalidad, el acuerdo dictado por la Acaaldía:

Resultando que al notificarse este acuerdo de la Delegación a los interesados, se les previno que contra el mismo podían interponer el recurso contencioso-administrativo, pero el Sr. Gea, entendiéndolo que era procedente el recurso ante el Tribunal gubernativo, lo hizo así, manifestando que, tratándose de la interpretación de un precepto reglamentario o de estimar si el premio íntegro de los expendedores de tabacos ha de reputarse como sueldo para los efectos del impuesto de referencia, debe considerarse que la cuantía del asunto es indeterminada, y que no existiendo precepto legal alguno que lo disponga, ni siendo equitativo que el indicado premio íntegro sirva de base para el impuesto de cédulas, solicita que se revoque el acuerdo de la Delegación declarando al exposante exento de toda responsabilidad y disponiéndose, con carácter general, que los premios de que se trata no puedan estimarse como sueldo o haber, ni servir de base para la determinación de las cédulas de dichos expendedores:

Resultando que pasado el expediente por esa Dirección General al acuerdo del Tribunal gubernativo, el mismo dispuso elevarlo a este Ministerio para la resolución procedente, por considerar que el asunto se halla comprendido en el número 8.º del artículo 2.º del Real decreto de 16 de diciembre de 1902.

Vistos el Reglamento de procedimientos vigente, la Instrucción de 27 de mayo de 1884, relativa al impuesto de Cédulas personales, y demás disposiciones complementarias:

Considerando que la cuestión que se debate en este expediente es la de determinar si los expendedores de tabacos, cerillas y efectos timbrados están obligados a hacer constar en las hojas declaratorias para el impuesto de cédulas el premio de expendición de dichos artículos percibido en el año anterior a su declaración, y si el importe total de dicho premio ha de servir de base para

determinar la cédula que le corresponde:

Considerando que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26 de la indicada Instrucción las hojas declaratorias deben ajustarse al modelo número 1, en el cual, tal como se publica en la Gaceta de Madrid del día 6 de junio de 1884, y que es, por consiguiente, el verdaderamente oficial y obligatorio, se consigna una casilla para sueldo o haber anual, indicándose por nota que en esa casilla se expresará la suma que cada cual tenga asignada como procedente de sueldo, gratificación y asignación en pago de servicios intelectuales o materiales.

Considerando, esto no obstante, que el premio que los estanqueros perciben representa sólo en parte el pago de un servicio personal, puesto que dicho premio representa asimismo la remuneración del interés del capital que necesitan para poder tener, según están obligados, convenientemente surtido su establecimiento; el pago del alquiler del local y de la dependencia, en muchos casos necesaria, y el reintegro, además, de las pérdidas por quebranto de moneda y por los tabacos, timbres y demás artículos que sufran deterioro o extravío, todo lo cual puede calcularse, en términos de equidad, en el 50 por 100 de la cantidad percibida:

Considerando que este criterio se sustenta en la Real orden de 21 de julio de 1905, la que, aun cuando se refiere al impuesto de utilidades, prejuzga el criterio de este Ministerio, y en ella se hace constar que no puede decirse que el premio que se les satisface a los estanqueros constituye sólo una remuneración de su trabajo personal, puesto que corresponde también al capital necesario para su tráfico y que no puede estimarse ese premio en su totalidad como beneficio líquido, ya que con su importe tienen que atender al pago del arriendo de locales y de los demás gastos inherentes a todo

establecimiento de venta abierto al público:

Considerando que la resolución recurrida se funda en una orden de la Dirección General de Contribuciones de 15 de abril de 1895, orden que, no solo no aparece publicada, sino que es desconocida en ese Centro directivo, en cuyos registros tampoco ha podido hallarse, y que, por otra parte, aun cuando existiese y en ella se dispusiera que los estanqueros hagan constar en las hojas declaratorias de cédulas personales el premio percibido, no puede deducirse lícitamente, por ese solo hecho, que estén obligados a sacar cédula con arreglo al importe total de dicho premio, con tanto más motivo cuanto que, según se ve por Real orden de 13 de abril de 1890, por la que se rebaja de ese importe el 50 por 100 a los Administradores de Loterías, el criterio del Ministerio es que de los premios de venta se deduzca el importe de los gastos; y

Considerando que no existiendo una disposición que de un modo expreso y terminante determine lo que debe hacerse respecto a la cuestión que se ventila en este expediente, se está en el caso de dar carácter general a lo que en el mismo se resuelva,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo informado por la Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos e Intervención general y lo propuesto por ese Centro directivo, ha resuelto modificar el acuerdo del Delegado de Hacienda en Valencia, fecha 26 de septiembre de 1918, en el sentido de que la base que ha de tomarse para determinar la cédula que correspondía adquirir a D. Pablo Gea y Esparza y a su esposa, D.^a Emilia Hernández Mifsut, en el año de 1916 es el cincuenta por ciento del importe del premio percibido en el año de 1915 por expendición de tabacos, timbres y cerillas; confirmando en sus demás partes el acuerdo apelado, y que a esta resolución se le dé carácter general en lo que se refiere a la fijación de la base contributiva para la adquisición de la cédula personal por los expendedores de tabacos, efectos timbrados y cerillas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de mayo de 1919.—Cierva. — Sr. Director general de Contribuciones.

(De la *Gaceta* núm. 161.)

Gobierno Civil.

Minas.

Para el expediente de registro minero número 2834 de la mina Deó, cuya designación fue publicada en el BOLETIN OFICIAL de 4 del corriente, le ha sido admitida al registrador de

la misma la siguiente rectificación en la designación.

«Se tendrá como punto de partida la estaca número 2 de la mina Buena Suerte, número 2480 y desde él se medirán 2000 metros al SO. y se colocará la primera estaca; desde ésta 1000 metros al SE. la segunda; 2000 al NE. la tercera y con 1000 metros al NO. se cerrará el perímetro de las pertenencias solicitadas en su primera instancia de registro.»

Y de conformidad con cuanto dispone el artículo 27 del vigente Reglamento de minas, he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 13 de junio de 1919.

EL GOBERNADOR,
José Benegas Camacho.

Obras públicas.

D. Fidel Olalla, vecino de La Revilla, en instancia dirigida a este Gobierno, solicita derivar del río Arlanza 400 litros de agua por segundo, con un salto de dos metros 50 centímetros, en término municipal de La Revilla, al sitio denominado «El Puente».

Lo que se anuncia al público en virtud de lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 5 de septiembre último, abriendo un plazo de treinta días, a contar de la fecha del BOLETIN OFICIAL en que se publique este anuncio, y que terminará a las doce del día en que termine dicho plazo, durante el cual deberá el peticionario presentar su proyecto, y se admitirán también otros proyectos en competencia que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean compatibles con él.

Burgos 11 de junio de 1919

EL GOBERNADOR,
José Benegas Camacho.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO

DEL GANADO CABALLAR Y MULAR

Dispuesto por la Superioridad la formación de la estadística de carros, coches, automóviles y toda clase de vehículos, correspondiente al año actual, los Sres. Alcaldes de todos los Ayuntamientos de la provincia, remitirán, dentro del presente mes, a esta Junta provincial, un estado de todos los mencionados vehículos que existan en sus demarcaciones municipales, con sujeción al formulario que se inserta a continuación, en el que han de incluirse toda clase de carros de tracción por ganado caballar, mular y vacuno, sean o no destinados a las faenas agrícolas, y se recomienda una mayor fijeza al consignar las cifras de las distintas variedades de carruajes y automóviles, por haberse observado en los años anteriores que ciertos datos estadísticos están muy distanciados de la verdad.

Burgos 9 de junio de 1919.

EL GOBERNADOR,
José Benegas Camacho.

Ayuntamiento de

Partido judicial de

Automóviles de servicio particular y público.		Coches de lujo de servicio particular y público.		Coches de servicio público para el transporte de personas.		Carros de todas clases.	
Fuerza de cada uno en H. P.	De vapor.....	Fuerza de cada uno en H. P.	De más de 4 asientos..	DILIGENCIAS	De cuatro ruedas.	Furgones y camiones.	Carros de cuatro ruedas y galeras.
Fuerza de cada uno en H. P.	De gasolina.....	Fuerza de cada uno en H. P.	De 4 asientos.....	De 8 de 8 asientos y menos asientos	Sin cubrir.	Sin cubrir.	Sin cubrir.
Fuerza de cada uno en H. P.	Eléctricos.....	Fuerza de cada uno en H. P.	De dos asientos.....	De 6 de 6 asientos y menos asientos	Cubierto..	Cubierto..	Cubierto..
				Tar-	Peso que carga en kilogramos cada uno.	Peso que carga en kilogramos cada uno.	Peso que carga en kilogramos cada uno.
				tans y calesas.	Sin cubrir.	Sin cubrir.	Sin cubrir.
					Cubierto..	Cubierto..	Cubierto..
					Peso que carga en kilogramos cada uno.	Peso que carga en kilogramos cada uno.	Peso que carga en kilogramos cada uno.
					Sin cubrir.	Sin cubrir.	Sin cubrir.
					Cubierto..	Cubierto..	Cubierto..
					Peso que carga en kilogramos cada uno.	Peso que carga en kilogramos cada uno.	Peso que carga en kilogramos cada uno.
					Sin cubrir.	Sin cubrir.	Sin cubrir.
					Cubierto..	Cubierto..	Cubierto..
					Peso que carga en kilogramos cada uno.	Peso que carga en kilogramos cada uno.	Peso que carga en kilogramos cada uno.
					Sin cubrir.	Sin cubrir.	Sin cubrir.
					Cubierto..	Cubierto..	Cubierto..

Relación nominal de los Maestros interinos comprendidos en el grupo C del Real decreto de 13 de febrero último (*Gaceta* del 14) que han solicitado, dentro del plazo establecido, figurar en las listas de concursantes de esta provincia para obtener plaza en propiedad.

(Continuación).

- 757.—D. Ceferino Mata Arce, con un año, dos meses y ocho días.
 758.—D. Antonio J. Maldonado Pérez, con uno, dos y seis.
 759.—D. José Díaz Florido, con uno, dos y cinco.
 760.—D. Cristóbal Pérez Fernández, con uno, dos y cuatro.
 761.—D. Angel Morado Gómez, con uno, dos y dos.
 762.—D. Francisco López Segovia, con uno, dos y dos.
 763.—D. Laurentino García del Pozo, con un año y dos meses.
 764.—D. Elpidio Solís Borrella, con uno y dos.
 765.—D. José María Tarazona Esteban, con un año, un mes y veintiocho días.
 766.—D. Teodosio Fernández Alvarez con uno, uno y veintisiete.
 767.—D. Vicente Herrero Velasco, con uno, uno y veintisiete.
 768.—D. Melchor Fernández García, uno, uno y veintiseis.
 769.—D. Andrés Postigo y Postigo, con uno, uno y veinticuatro.
 770.—D. Venancio Toledo González, con uno, uno y veintidós.
 771.—D. Luis Alonso Ortega, con uno, uno y veintidós.
 772.—D. Edmundo Rodríguez García, con uno, uno y veintidos.
 773.—D. Miguel Ramos del Tozo, con uno, uno y veinte.
 774.—D. Francisco Velázquez González, con uno, uno y dieciocho.
 775.—D. Jacinto Nieto Moreno, con uno, uno y diecisiete.
 776.—D. Fernando Plasencia Sastre, con uno, uno y dieciseis.
 777.—D. Rogelio Jiménez del Castillo, con uno, uno y quince.
 778.—D. Antonio Castillo Alvarez, con uno, uno y catorce.
 779.—D. Eduardo Baeza Mereo, con uno, uno y once.
 780.—D. Laureano Gómez y Gómez, con uno, uno y diez.
 781.—D. Nicolás Gómez Hernández, con uno, uno y diez.
 782.—D. Felipe Fernández González, con uno, uno y nueve.
 783.—D. Juan Yagüe Torroba, con uno, uno y seis.
 784.—D. Plácido Hinojos Mandado, con uno, uno y cuatro.
 785.—D. Luis López Ballesteros Pascual, con uno, uno y tres.
 786.—D. Manuel Vargas Jiménez, con uno, uno y tres.
 787.—D. Manuel Moratinos Canals, con un año y un mes.
 788.—D. Timoteo Solanas Marquina, con uno y uno.
 789.—D. Alejandro Terán y Alonso, con un año y veintinueve días.

- 790.—D. Justo Puig Núñez, con uno y veintidós.
 791.—D. Eusebio Jiménez Vicente, con uno y veintidós.
 792.—D. Manuel Hilario Sánchez Carcedo, con uno y veintiuno.
 793.—D. José Ayuso García, con uno y dieciocho.
 794.—D. Amado Murga Clemente, con uno y diecisiete.
 795.—D. José Roda Guixot, con uno y diecisiete.
 796.—D. Graciliano Zorita Marcos, con uno y diecisiete.
 797.—D. Arturo Martín Melián, con uno y dieciseis.
 798.—D. Primiano de Cea y del Rivero, con uno y dieciseis.
 799.—D. Manuel Alonso Cordeiro, con uno y quince.
 800.—D. Jaime Torramade Español, con uno y catorce.
 801.—D. Faustino Peñalba Ortega, con uno y once.
 802.—D. José González Fernández, con uno y nueve.
 803.—D. Luis Falcó Jiménez, con uno y nueve.
 804.—D. Julián Martínez del Castillo, con uno y cinco.
 805.—D. Manuel Caballero Abajo, con uno y dos.
 806.—D. Indalecio Carbajo Calvo, con un año.
 807.—D. Julián Esioja Pérez, con once meses y veintinueve días.
 808.—D. Jacinto Sama Ruiz, con once y veinticuatro.
 809.—D. Agapito Ayllón Simás, con once y veintitrés.
 810.—D. Policarpo Sanz Dorado, con once y veintitrés.
 811.—D. Teobaldo de Frutos y de Frutos, con once y veintiuno.
 812.—D. Gabriel Cole Mulet, con once y veinte.
 813.—D. Félix Tola Santos, con once y diecinueve.
 814.—D. José María Marralu Berver, con once y diecinueve.
 815.—D. José Perea Moreno, con once y diecinueve.
 816.—D. Marín Carbajo Sainz, con once y dieciséis.
 817.—D. Félix Alonso Guisado, con once y quince.
 818.—D. Cándido Rivero Simón, con once y quince.
 819.—D. Marcelo Andreu Chico, con once y quince.
 820.—D. Rufo Ramirez Medina, con once y quince.
 821.—D. Benito Sainz Galilea, con once y doce.
 822.—D. Lucas Gil Santillana, con once y diez.
 823.—D. Fernando Asensio Nieto, con once y siete.
 824.—D. Francisco Cabezas Hidalgo, con once y seis.
 825.—D. Vicente Perey Racarés, con once y seis.
 826.—D. Ignacio Turrado Carracedo, con once y cuatro.
 827.—D. Gervasio Sanz Ruiz, con once y tres.
 828.—D. Guillermo Sánchez Carcedo, con once y dos.

- 829.—D. Victor García Gómez, con once y uno.
 830.—D. Joaquín Molina Rojas, con once meses.
 831.—D. Máximo Sarmentero Saldaña, con diez meses y veintinueve días.
 832.—D. Olegario Pintado Pérez, con diez y veintinueve.
 833.—D. Agustín Caño Domínguez, con diez y veintinueve.
 834.—D. Florentino Muñoz Martín, con diez y veintinueve.
 835.—D. Angel López Lafuente, con diez y veintinueve.
 836.—D. Julián Lozano Palacios, con diez y veintiocho.
 837.—D. Silvestre Vicente Abad, con diez y veintiocho.
 838.—D. José Villanueva Pocovi, con diez y veintisiete.
 839.—D. Miguel Zapater García, con diez y veintisiete.
 840.—D. Pablo Rubio Franco, con diez y veintiséis.
 841.—D. José María Fernández Sancho, con diez y veintiséis.
 842.—D. Martirián Turzo Bonza, con diez y veinticinco.
 843.—D. Leoncio Lázaro de la Torre, con diez y veinticinco.
 844.—D. Alejandro Gómez Doncel, con diez y veintidós.
 845.—D. José León Riego, con diez y veintidós.
 846.—D. Julián Segovia Rodríguez, con diez y diecinueve.
 847.—D. Miguel Lomas Marcos, con diez y dieciseis.
 848.—D. Nicéforo Barrera Martín, con diez y quince.
 849.—D. Antonio Adlofo Lacorte Gil, con diez y quince.
 850.—D. Cipriano Paino Amaral, con diez y catorce.
 851.—D. Hipólito Jiménez Gil, con diez y catorce.

(Continuará.)

Providencias judiciales

Briviesca.

Ortega Blanco (Petronila), natural de Mambillas de Lara, y vecina que ha sido de Solas, y en la actualidad de ignorado paradero, se la cita y llama para que en el término de diez días comparezca en este juzgado de instrucción de Briviesca, a prestar declaración en la causa que se sigue sobre lesiones a su marido Isidro Moneo Esteban, apercibiéndola que de no comparecer la parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Briviesca a 7 de junio de 1919.—Ramón Barrera.—Por su mandado, Laureano García.

Salas de los Infantes.

Alamo N. (Damián), ambulante, de oficio cribero, comparecerá ante la Audiencia provincial de Burgos, el día 26 de junio actual, a las diez y media, a fin de que asista a las sesiones del juicio oral que ha de

celebrarse en la causa que en este Juzgado se siguió por homicidio contra Marceliano Beneda de Domingo.

Anuncios Oficiales

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Guardería forestal.—Convocatoria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de diciembre de 1912, y en Reglamento provisional para la organización, servicio y disciplina del Cuerpo de Guardería forestal de la misma fecha, a las once del día 15 de julio próximo, se verificarán en las Oficinas del distrito los exámenes para cubrir cuatro plazas de peones-guardas.

Los que lo soliciten lo harán antes del día 12, en papel de undécima clase, dirigida al Ingeniero Jefe, acompañando cédula personal, partida de nacimiento del registro civil, certificado de buena conducta expedido por el Alcalde, idem facultativa de estar apto para el servicio y no padecer por tanto enfermedad crónica, idem de tener la talla de un metro 630 milímetros, como minimum, idem de la Dirección de Prisiones, de no haber sufrido nunca penas afflictivas, documento que pruebe estar libre de quintas, y si ha servido en el Ejército la licencia de que se halle en posesión, y edad de 23 a 35 años.

El examen se verificará en armonía con lo dispuesto en el artículo 2.º y con sujeción al programa que se facilitará en estas oficinas a quien lo pida.

Se advierte que el solicitante que el día 14 del indicado mes no tenga completos los documentos que se mencionan, no será admitido en modo alguno al examen.

Burgos 10 de junio de 1919.—El Ingeniero Jefe, Antonio G. Rico.

Subasta ordinaria.

El día 30 de junio actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la casa consistorial del Ayuntamiento de Pinilla de los Barruecos, la subasta de 89'195 metros cúbicos de madera y 21 estéreos de leña de los mismos árboles sofamados por el fuego en el tranzón nueve, del cuartel G. bajo el tipo de tasación de 1177'94 pesetas y cuyo aprovechamiento se ha de ajustar al pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 156 de fecha 30 de septiembre próximo pasado.

El tiempo que se señala para efectuar el aprovechamiento será de dos meses para la corta y laboreo y dos meses para la extracción de productos.

Burgos 12 de junio de 1919.—El Ingeniero Jefe, Antonio G. Rico.

El día 30 de junio actual y hora de las doce y treinta minutos de la

mañana, tendrá lugar simultáneamente en el Ayuntamiento de Pinilla de los Barruecos y ante su Alcalde Constitucional, o de su delegado, y en el Distrito forestal de Burgos, ante el Ingeniero Jefe o del que haga sus veces, la subasta para enajenar el aprovechamiento de los pinos soflamados y señalados en el monte «El Pinar», de Pinilla de las Barruecos.

Tanto la subasta, como la ejecución del disfrute, se verificarán con arreglo a las prescripciones contenidas en el pliego de condiciones que rige para los aprovechamientos en este Distrito forestal, publicado en los BOLETINES OFICIALES números 156 y 159, fechas 30 de septiembre y 5 de octubre últimos, en cuanto no se oponga a otras disposiciones oficiales que rijan sobre montes ordenados o que se fijen en este anuncio como complemento o variación de aquél.

Dicho aprovechamiento consistirá en 538 metros cúbicos de madera en rollo y con corteza, procedentes de los pinos señalados en dicho monte, y 180 estéreos de leña procedentes de las copas de estos mismos pinos, siendo el tipo de tasación de 5.812 pesetas y el tiempo que se señala para hacer la corta y laboreo, el de dos meses y otro para la extracción de productos.

Con absoluta independencia del pago de las 5.812 pesetas, el rematante como mejora para el monte ha de ingresar en la Sección primera del Consejo Forestal, Génova, número 10, la cantidad de 600 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel de clase 11.^a y acompañados de la carta de pago que acredite haber ingresado el depósito del 5 por 100 del importe de la tasación, hecho en la Caja de Depósitos de Burgos o en la Depositaria de los fondos municipales del Ayuntamiento de Pinilla de los Barruecos, sujetándose el mencionado pliego al modelo inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 71, de fecha de 3 de mayo del corriente año.

Asimismo el rematante debe satisfacer el importe del presupuesto de indemnizaciones que ha de percibir el personal encargado de su ejecución e inspección, con arreglo a la Real orden de 5 de febrero de 1909, publicada en el citado BOLETIN OFICIAL, número 153, de 10 de julio del mismo año, y que se halla de manifiesto juntamente con los pliegos de condiciones.

Burgos 12 de junio de 1919.—El Ingeniero Jefe, Antonio G. Rico.

Alcaldía de San Millán de Lara.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con el haber anual de 450 pesetas.

Los aspirantes a ella presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, en el término de quince días, a contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo

reunir las condiciones que exige el artículo 123 de la vigente ley Municipal, pues transcurrido que sea dicho plazo se proveerá.

San Millán de Lara 15 de mayo de 1919.—El Alcalde, José Porras.

Alcaldía de Villatuelda.

Se halla vacante la plaza de guarda municipal de este término, con el haber anual de 730 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, de los fondos municipales.

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes ante esta Alcaldía debidamente reintegradas, y el agraciado deberá con el fin de ser juramentado, entregar las certificaciones necesarias, debidamente reintegradas para tal fin, contándose el tiempo para solicitar desde los quince días siguientes a la publicación de éste en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villatuelda 30 de mayo de 1919.—El Alcalde, Pablo González.

Alcaldía de Santibáñez-Zarzaguda.

Por dimisión del que la venia desempeñando y en virtud de acuerdo del Ayuntamiento, se anuncia la vacante de guarda municipal del campo de esta villa, dotada con el sueldo anual de 450 pesetas, satisfechas de los fondos municipales, por trimestres vencidos, y el 10 por 100 de las multas que se impongan en virtud de las denuncias que él presente.

Los aspirantes a ella deberán presentar ante esta Alcaldía, dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, las instancias debidamente reintegradas y los documentos de haber observado buena conducta.

Santibáñez-Zarzaguda 27 de mayo de 1919.—El Alcalde, Julián Alvarez.

Alcaldía de Santa María del Invierno

Se halla vacante la plaza de guarda de ganado mayor de esta villa, con el haber anual de 3108 litros de grano (trigo y cebada), de buena calidad, casa para el pastor y libre de pagos del común de la misma.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldía en el término de quince días, y pasado el mismo será agraciado el que mejores antecedentes presente. El agraciado deberá tener un zagal de 14 años en adelante.

Santa María del Invierno 22 de mayo de 1919.—El Alcalde, Manuel Sanz.

Administración principal de Correos de Burgos.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas (81 kilómetros) entre la Oficina del

Ramo de Burgos y la de Aranda de Duero, bajo el tipo máximo de 8000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta principal y Estafetas de Lerma y Aranda de Duero, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904, hasta el día 25 del mes actual a las diecisiete horas y que la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Administración principal el día 30 de dicho mes a las once horas.

Burgos 7 de junio de 1919.—El Administrador principal, José Pérez Gutiérrez.

Modelo de proposición.

Don F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal núm..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde a.... y viceversa por el precio de.... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en.... la fianza de.... pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

Caminos de Hierro del Norte de España.

No habiendo sido retirada a los cinco días del anuncio de su llegada a la estación del Norte del pueblo de Villaquirán, será vendida en pública subasta en la misma, transcurridos cuatro días de la fecha de este BOLETIN, cumpliendo lo mandado por Real orden del 9 de mayo de 1917, la expedición p. v. 3504 de Rentería con dicho destino, compuesta de 32 fardos de virutilla de madera, peso 1848 kilos, consignada a H. de A. Lambez.

No habiendo sido retirada a los cinco días del anuncio de su llegada a la estación del Norte de la ciudad de Briviesca, será vendida en pública subasta en la misma, transcurridos cuatro días de la fecha de este BOLETIN, cumpliendo lo mandado por Real orden de 9 de mayo de 1917, la expedición p. v. 444 de Bilbao para Briviesca, compuesta de un vagón de carbón, peso 15920 kilos, siendo su consignatario D. Benito L. Linares, vecino de repetido Briviesca.

Miranda 28 de mayo de 1919.—Por el Inspector Principal, El Inspector agregado, T. Perez.

Sexta Comandancia de Tropas de Intendencia.

Debiendo verificarse en 1.º de julio próximo, según lo dispuesto, la admisión de voluntarios en la 6.ª Comandancia de Tropas de Intendencia (Burgos), se hace saber que los oficios y profesiones que han de poseer los solicitantes son algunos de los siguientes:

Panaderos, carpinteros, herreros, maquinistas, electricistas, mecánicos, molineros, sastres, zapateros, guarnicioneros, carreteros, carreros, conductores de automóviles y motocicletas.

Dichos voluntarios necesitan para ingresar presentar en esta oficina de mi cargo, antes de fin del mes actual, la documentación siguiente:

Para soldados no alistados.—Instancia al Sr. Coronel, cédula personal, partida de nacimiento expedida por el Registro civil y legalizada si el individuo reside fuera del Distrito Notarial de Burgos, consentimiento paterno o materno diligenciado por el Registro civil o Juez municipal, certificado de buena conducta, certificado del oficio que posee y certificado de soltero expedido por el Alcalde.

Para los soldados clasificados soldados que han de causar alta precisamente en 1.º de julio de cada año.—Instancia al Sr. Coronel, certificado de haber sido clasificado soldado, expedido por el Secretario del Ayuntamiento del pueblo y visado por el Alcalde y certificado del oficio que posee.

Burgos 8 de junio de 1919.—El Comandante Mayor, José Sarmiento.

Anuncios particulares

PARA LOS VIÑEDOS

Sulfatador líquido «Casamajó». Lo mejor que se conoce para prevenir el *oidium* y *mildew* etc. así como también para árboles frutales y hortalizas.

Venta exclusiva para la provincia

ASENJO.—LERMA

Representante Marceliano Arranz.—Aguir. 9—15

DOCTOR C. URRACA

OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain-Calvo, 18, pral.—BURGOS.

Se arrienda o vende una casa titulada Ventorro del Pechuelo, carretera de Santander, en término de esta ciudad, a dos y medio kilómetros del casco de la misma, capaz para industria, con parcela de terreno adjunta y demás accesorios. Para tratar, con Lucio Almendres, Plaza de la Libertad, 3, en Burgos. 5—5